

4.3 EFECTOS SOBRE LA CAPACIDAD REGIONAL DE INNOVACION	
4.4 INCIDENCIA EN LA MEJORA DE LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS REGIONALES	
4.5 BENEFICIO Y TRANSFERENCIA DE RESULTADOS A LAS EMPRESAS REGIONALES	
4.6 INCIDENCIA EN LA CREACION DE NUEVAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES REGIONALES	
4.7 INCIDENCIA EN LA CUALIFICACION TECNICA DEL PERSONAL DE LA EMPRESA	

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

13868 ORDEN de 31 de mayo de 1995 por la que se convocan ayudas del Programa de Promoción de la Investigación en Salud del Ministerio de Sanidad y Consumo.

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, establece el marco de referencia para los organismos públicos de investigación. En desarrollo de esta Ley se creó el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (Plan Nacional de I+D), uno de cuyos objetivos básicos es el fomento de la salud, del bienestar social y de la calidad de vida.

Para cumplir con este objetivo, el Plan Nacional de I+D ha venido incluyendo, en relación con la salud, los programas de Salud y Farmacia y, parcialmente, el de Biotecnología; así como el área de Biomedicina y Ciencias de la Salud del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por otra parte la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, señala como una de las funciones del sistema sanitario el fomento de la investigación en función de las políticas nacionales de investigación y de salud. Desde el Ministerio de Sanidad y Consumo, este fomento se ha venido realizando a través de las ayudas que anualmente convocaba el Fondo de Investigación Sanitaria (FIS).

Para conseguir una mayor coordinación de los organismos públicos que a nivel central financian investigación en salud, para 1996 se pretende realizar una convocatoria única del denominado «Programa Sectorial de Salud y Farmacia del Plan Nacional de I+D», en el que participarán el propio Plan Nacional de I+D, la Dirección General de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia y el Fondo de Inves-

tigación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo. En este Programa se abordará la investigación biomédica orientada a los siguientes objetivos:

1. Desarrollo e implementación de tecnologías en la investigación biomédica.
2. Cáncer.
3. Inmunidad e infección.
4. Neurociencias.
5. Enfermedades cardiovasculares.
6. Enfermedades crónicas o de repercusión socio-económica importante.
7. Investigación farmacéutica.

Algunas áreas de interés para el Sistema Nacional de Salud no se engloban en el ámbito de la convocatoria señalada. El objeto de esta Orden es la convocatoria de ayudas para 1996 dirigidas a estas áreas, según se especifica en el anexo I.

Esta convocatoria contempla también en el anexo II la actualización del reconocimiento de las Unidades de Investigación existentes, la evaluación de las propuestas de reconocimiento de nuevas Unidades y la dotación de los recursos pertinentes.

La adjudicación de las ayudas será realizada por la Comisión administradora, previa la propuesta de un Jurado.

En la elaboración de esta convocatoria se ha tenido en cuenta lo establecido en la Ley 30/1992, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), que en su disposición adicional tercera prevé la necesidad de adecuar a la misma los distintos procedimientos administrativos. En desarrollo de esta previsión el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, establece el procedimiento para la concesión de ayudas públicas, con el fin de simplificar y reducir las normas procedimentales administrativas y de establecer criterios para la concesión de dichas ayudas, sin perjuicio de lo contenido en otras disposiciones

especiales, básicamente en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto legislativo 1091/1988.

De acuerdo con lo anterior, dispongo:

Primero.—Se convocan por el Ministerio de Sanidad y Consumo en régimen de concurrencia competitiva las ayudas del Programa de Promoción de la Investigación en Salud para Proyectos de Investigación de 1996 (anexo 1) y para reconocimiento de Unidades de Investigación de 1995 (anexo 2), cuya concesión se regulará por lo dispuesto en la presente Orden y de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad.

Segundo.—Se considerarán en el ámbito de esta convocatoria las acciones necesarias para el cumplimiento de los planes de salud y para el desarrollo del Sistema Nacional de Salud, que figuran en el apartado segundo de cada anexo.

Tercero.—Podrán solicitar estas ayudas las personas especificadas en el apartado tercero de cada anexo, en la forma y con los requisitos y condiciones específicas que se detallan. El solicitante deberá estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Cuarto.—1. Será imprescindible la presentación, en el plazo fijado en el apartado cuarto de cada anexo, de los impresos y modelos normalizados que se exigen y que serán proporcionados a los interesados en las dependencias de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III, de las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Consumo y del Instituto Nacional de la Salud (en adelante INSALUD). Asimismo se facilitarán dichos impresos a las Consejerías de Salud y a los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas.

2. Todas las solicitudes irán acompañadas de un informe de la Comisión de Investigación que hará énfasis en la viabilidad, oportunidad y conveniencia de la acción para la política científica sanitaria del área de Salud correspondiente. Este informe estará visado por el Director del centro respectivo.

3. El incumplimiento de alguna de las bases de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, será causa de desestimación de la solicitud. En todo caso, el beneficiario estará obligado al control financiero de la Intervención General de la Seguridad Social y a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

4. Para todo tipo de ayudas será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Presupuestaria.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, deberá ser comunicada al Director del FIS y podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Quinto.—1. Las solicitudes se dirigirán, dentro de los plazos fijados en el apartado cuarto de cada anexo al Director del Instituto de Salud Carlos III, calle Antonio Grilo, 10, 28015 Madrid.

2. Las ayudas serán evaluadas según los criterios que se especifican en el apartado quinto de cada anexo por Grupos de Expertos designados por el Director general del Instituto de Salud Carlos III, según las distintas áreas de los proyectos.

Las conclusiones de esta evaluación se elevarán a un Jurado compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Director del Instituto de Salud Carlos III.

Vocales:

Un representante de cada uno de los siguientes centros directivos: Dirección General de Salud Pública, Dirección General de Ordenación Profesional, Dirección General de Aseguramiento y Planificación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Seis designados entre los miembros que componen el Consejo Científico del Fondo de Investigaciones Sanitarias y expertos en la materia.

Secretario: El Director del Fondo de Investigaciones Sanitarias.

Sus propuestas serán elevadas para su financiación a la Comisión Administradora del Fondo de Investigaciones Sanitarias.

3. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 6.7 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, los resultados serán comunicados a los interesados al domicilio que indiquen en la solicitud; asimismo, se harán públicos en el tablón de anuncios de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III, situados en calle Sinesio Delgado, 6, y calle Antonio Grilo, 10, haciendo constar la relación de solicitantes que hubieran sido objeto de adjudicación positiva, de acuerdo con lo que se determina en el artículo

59 de la, en adelante, Ley de Régimen Jurídico del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto.—Las cantidades concedidas podrán cubrir total o parcialmente la ayuda que se solicita.

Séptimo.—Estas ayudas se financiarán con cargo a los créditos correspondientes al Fondo de Investigaciones Sanitarias.

La justificación de las ayudas se efectuará de acuerdo con lo que se dispone en el apartado séptimo de cada anexo.

Octavo.—Se faculta al Director del Instituto de Salud Carlos III para adoptar las medidas necesarias para la aplicación de esta Orden.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Madrid, 31 de mayo de 1995.

AMADOR MILLAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director del Instituto de Salud Carlos III.

ANEXO 1

Programa de promoción de I+D en Salud: Ayudas para proyectos de investigación

El Fondo de Investigación Sanitaria ha venido convocando ayudas para financiar proyectos de investigación desde sus orígenes. Lo mismo ha venido haciendo el Programa Nacional de I+D Salud y Farmacia y el Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento en el Área de Biomedicina y Ciencias de la Salud.

Hasta ahora, las convocatorias se hicieron públicas de forma independiente por cada una de estas instituciones, sin menoscabo de una estrecha coordinación entre ellas.

Para profundizar en la coordinación de los entes financiadores de I+D en salud, se pretende realizar una convocatoria conjunta para 1996, estando orientada a los objetivos concretos, que se señalan en el preámbulo de esta Orden.

A la anterior convocatoria se añade la detallada en este anexo.

1. Objetivos:

Se trata de promover la investigación que pueda tener la mayor incidencia favorable sobre la política de salud.

Se incluyen también los proyectos referentes al Síndrome del Aceite Tóxico y materias relacionadas.

2. Ambito de aplicación.

La presente convocatoria se refiere a proyectos de investigación a desarrollar en un centro, o en varios de forma coordinada tanto en los medios como en los fines y cuya realización deberá llevarse a cabo como máximo en un período de tres años.

La investigación se orientará preferentemente a alcanzar los objetivos sanitarios no contemplados en el Programa Sectorial de Salud y Farmacia que se enumeran en el preámbulo de esta Orden y que se harán públicos en junio de 1995.

En consecuencia con lo anterior, esta convocatoria trata de dar cabida a:

a) La investigación sobre aquellos temas sanitarios no contemplados específicamente en los Programas anteriormente mencionados.

b) La investigación clínica de interés para el Sistema Nacional de Salud.

c) La investigación que facilite el desarrollo de las siguientes áreas:

Práctica clínica
Tecnologías sanitarias
Salud pública
Servicios de salud

3. Solicitudes.

3.1 Podrán presentar proyectos en calidad de investigador principal aquellas personas con capacidad investigadora que pertenezcan a plantillas:

a) De Instituciones Sanitarias, Universidades y Organismos Públicos de Investigación, dependientes de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas.

b) De otros Centros de investigación, siempre que carezcan de finalidad lucrativa o, en caso de que la tengan, estén incluidos en acuerdos específicos con el Ministerio de Sanidad y Consumo.

3.2 Los facultativos que se encuentren en el período de especialización profesional a través del sistema de residencia no podrán figurar como investigadores principales del proyecto, pero sí podrán participar en el mismo como miembros del equipo investigador, siempre que la duración del proyecto sea acorde con su vinculación al sistema de residencia.

3.3 El investigador principal y al menos el 50 por 100 de los miembros deberá pertenecer al organismo a través del cual se solicita la ayuda, siendo esto también aplicable a los subproyectos de proyectos de investigación coordinados. En todo caso, el mismo investigador sólo podrá participar como máximo en dos proyectos de investigación simultáneamente financiados.

3.4 Las solicitudes deberán ser presentadas a través del organismo ejecutor del proyecto, con el visto bueno de su representante legal.

4. Formalización de las solicitudes.

4.1 Las solicitudes deberán ser dirigidas al Director del Instituto de Salud Carlos III, calle Antonio Grilo, 10, 28015 Madrid, directamente o por alguna de las formas previstas en el artículo 38.4 de la LRJ-PAC, en los modelos normalizados.

4.2 Las solicitudes se deberán hacer en tres ejemplares completos, conteniendo cada uno de ellos la siguiente documentación:

Documento número 1: Solicitud de ayuda, donde se incluyan datos informatizables de identificación del proyecto. En este mismo documento se relacionará el personal investigador que interviene en el proyecto, con indicación de su dedicación y de su conformidad acreditada con su firma.

Documento número 2: Memoria del proyecto de investigación, conteniendo los siguientes apartados: Resumen estructurado en español y en inglés, Antecedentes y estado actual del tema, bibliografía comentada, objetivos, aplicabilidad y utilidad práctica de los resultados previsibles, hipótesis, metodología, plan de trabajo, experiencia del equipo investigador sobre el tema, recursos disponibles para la realización del proyecto, recursos necesarios no disponibles, y ayuda solicitada (personal, instalaciones y equipos, material fungible, viajes y dietas y otros gastos).

Documento número 3: Informe de la Comisión de Investigación del centro al que pertenezca el investigador principal, que en el caso de centros en régimen de concierto entre universidades e instituciones sanitarias será la regulada por Orden de 31 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), en el que se haga constar la viabilidad del proyecto de investigación en todos sus términos.

Por otra parte, los proyectos de investigación de la presente convocatoria deberán cumplir en todos sus extremos el Real Decreto 223/1988, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18), y la Orden de 13 octubre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 18), sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos, extremo que será necesario hacer constar en este documento.

Documento número 4: Cuando se trate de un ensayo clínico, sea o no terapéutico, se incluirá la autorización del Comité Ético de Investigación Clínica correspondiente, así como de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios del Ministerio de Sanidad y Consumo; esta última podrá ser presentada con posterioridad a la solicitud pero, en todo caso, antes del 31 de octubre del año 1995. En otros casos, en los que el proyecto implique también la experimentación con personas o con muestras de origen humano, se requerirá igualmente la autorización del Comité antes citado, en el que se exprese que el estudio se ajusta a las normas éticas esenciales que se describen como referencia en este ámbito.

En caso que el centro no cuente con un Comité de Ética, esta autorización deberá extenderla la Comisión de Investigación a la que alude el apartado anterior, atendiendo a la naturaleza de los ensayos, de las muestras procesadas y del régimen de obtención de las mismas. Para esto se podrá utilizar el documento tres, de forma claramente diferenciada, en un apartado denominado «Autorización ética».

En todos los casos considerados la autorización será expedida por el Secretario del órgano colegiado correspondiente, y en ella constará expresamente referencia al acta correspondiente a la sesión en la que se tomó el acuerdo.

Documento número 5: En su caso, relación que guarda el proyecto con acuerdos de cooperación científica, sanitaria o técnica internacional, siempre que estén acogidos a algún marco institucional.

Documento número 6: Currículum vitae normalizado del investigador principal y de cada uno de los demás investigadores que participen en el proyecto limitado a las páginas que ofrezcan contenido de interés.

Documento número 7: Documento en el que el investigador clasifique el proyecto en dos áreas temáticas, una en relación con el tema y otra en relación con el método de estudio, para facilitar su evaluación.

En el caso de los proyectos coordinados, se repetirá la solicitud completa para cada uno de los subproyectos. El presupuesto total debe representar la suma de todos los subproyectos y, si se necesitasen fondos para la coordinación, deberá confeccionarse un subproyecto a este fin.

4.3 Plazo de presentación: El plazo de presentación finalizará a los treinta días naturales de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, se podrán, de forma excepcional, aceptar con posterioridad proyectos de especial interés sanitario o que se enmarquen en convenios de colaboración o cooperación, de acuerdo con las fechas de éstos.

4.4 La continuidad de proyectos plurianuales en ejecución será efectiva tras la valoración favorable de la Memoria anual, que será presentada en modelo normalizado antes del 31 de octubre del año anterior al que se refiere la anualidad solicitada, con independencia de la fecha de la firma del contrato o de la recepción de las ayudas.

5. Evaluación.

5.1 Las ayudas serán otorgadas en la forma prevista en el punto quinto de la presente orden.

5.2 Las propuestas serán evaluadas de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Calidad científico-técnica y viabilidad.
- b) Oportunidad o probabilidad de que los resultados reporten los beneficios esperados para la salud de los ciudadanos.
- c) Aspectos éticos de la investigación propuesta.
- d) Adecuación de los recursos financieros a los objetivos que se proponen.
- e) Participación del equipo en proyectos de investigación de programas propios de la Unión Europea.

5.3 La evaluación será realizada antes del 30 de diciembre.

En el proceso de evaluación, si se estima conveniente, podrá sugerirse a los organismos que presenten la introducción de rectificaciones tendentes a una mayor clarificación de su contenido; así como a una mejor adaptación del mismo a los criterios de política sanitaria que se derivan del desarrollo de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, y de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

5.4 La Resolución del procedimiento en la forma prevista en el punto quinto de la presente Orden se hará efectiva una vez publicados los presupuestos del ejercicio económico de 1996.

5.5 El incumplimiento de alguna de las bases de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada será causa de denegación del proyecto, sin perjuicio de otras responsabilidades a que pudiese haber lugar.

6. Naturaleza de las ayudas.

6.1 El importe de las ayudas concedidas será librado a favor de las entidades con personalidad jurídica en que los solicitantes estén integrados.

6.2 La ayuda concedida a los proyectos aprobados se incrementará en un 10 por 100, que será destinado a gastos institucionales y que habrá de ser gestionado por la Comisión de Investigación del centro ejecutor.

6.3 El material inventariable adquirido con cargo a las ayudas concedidas será propiedad del centro ejecutor.

6.4 El material bibliográfico (libros, revistas y material gráfico) adquirido con cargo a las ayudas concedidas pasará a formar parte de los fondos de la biblioteca del Centro ejecutor.

7. Aceptación y seguimiento.

7.1 La aceptación de la ayuda por parte de los organismos adjudicatarios implica la de cuantas normas puedan dictarse en relación con el seguimiento de los trabajos subvencionados.

7.2 Para realizar el seguimiento se podrán utilizar, aislada o conjuntamente, los siguientes procedimientos:

Evaluación de los resultados producidos en el desarrollo de proyectos de investigación (libros, monografías, artículos, tesis doctorales, patentes, contratos, modelos de utilidad, etc.), que deberán ser referidos por el investigador principal en la preceptiva Memoria anual o final.

Evaluación de las Memorias anuales presentadas por el investigador principal en las que constará el visto bueno del representante legal del organismo y la certificación del responsable económico sobre el gasto realizado.

En aquellos casos en que se estime conveniente, se podrá recabar la presentación de información complementaria o delegar en una persona las acciones que correspondan a este seguimiento, así como realizar auditorías sobre la ayuda recibida.

7.3 De las decisiones que se puedan tomar como consecuencia de este seguimiento se mantendrá debidamente informados a los representantes legales de las entidades responsables.

En caso de demostrarse la inadecuación del trabajo realizado al desarrollo previsto del proyecto o de concurrir alguna de las circunstancias señaladas en punto 5.4, el FIS podrá interrumpir la financiación del proyecto, así como proponer las acciones que pudieran ser aplicables en relación con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Presupuestaria.

7.4 El investigador principal deberá presentar cada año, antes del 31 de octubre, la Memoria anual en modelo normalizado justificativa del trabajo realizado, para su evaluación.

7.5 Dentro de los tres meses siguientes al término del proyecto, el investigador principal deberá presentar la memoria final en documento normalizado, adjuntando los trabajos publicados, con indicación Fondo de Investigación Sanitaria (FIS), como entidad financiadora, así como del número de referencia del proyecto, que se comunica con la aceptación.

8. Financiación.

Estas ayudas se financiarán con cargo a los créditos del FIS para 1996.

Anexo 2

Programa de promoción de I+D en salud: Reconocimiento de Unidades de Investigación (REUNI), unidades temáticas de investigación y ayudas para infraestructura de investigación

El desarrollo de las Unidades de Investigación en las Áreas de Salud y su coordinación en una Red de Unidades de Investigación (REUNI) es un proyecto planteado en el largo plazo y pretende poner la capacidad investigadora de los profesionales de la salud al servicio de las necesidades del Sistema Nacional de Salud (SNS). Para la consecución de este objetivo es necesario, además de potenciar los grupos y las líneas de investigación ya consolidadas, desarrollar nuevas áreas de conocimiento tales como la investigación sobre práctica clínica y servicios de salud, e incorporar nuevos grupos y perfiles de investigadores.

Con la presente convocatoria se pretende continuar el desarrollo del Proyecto REUNI e iniciar el de creación de Unidades Temáticas de Investigación.

En lo que se refiere al proyecto REUNI, en la presente convocatoria se prestará especial atención a la adecuación de las unidades al marco de referencia de necesidades básicas descrito en el documento FIS/91/04/11 (Acciones FIS 1992), la adecuación de la gestión científica y administrativa de la unidad a los objetivos generales del proyecto REUNI y los objetivos específicos asumidos por la unidad, y la cantidad y relevancia del producto científico medido en número de proyectos de investigación presentados a agencias evaluadoras, número de proyectos de investigación aprobados y número de artículos científicos originales publicados en 1994.

En lo que se refiere a las unidades temáticas de investigación, éstas se plantean con el objetivo de aplicar los recursos de investigación de calidad ya contrastada a problemas sanitarios relevantes. Las unidades temáticas de investigación pueden configurarse a partir de equipos de investigadores incorporados o no incorporados a REUNI. Para optar al reconocimiento de una unidad temática de investigación, los equipos investigadores deben definir el problema sanitario a investigar, presentar un programa de investigación diseñado para abordar el problema sanitario definido, y presentar un proyecto de coordinación explícito de los recursos humanos y materiales a emplear. El programa de investigación, preferentemente multidisciplinar, debe estar soportado por proyectos de investigación, bien aprobados por agencias de evaluación y financiación, bien enviados a evaluación o formalizados para enviar. El consejo científico del FIS/REUNI valorará la relevancia y oportunidad del problema de investigación propuesto así como la idoneidad y coherencia del programa de investigación diseñado. El reconocimiento de la unidad temática quedará, en último término, condicionado a la aprobación por las agencias de los proyectos presentados.

1. Objetivos.

1.1 Actualizar el reconocimiento de las unidades de investigación existente, y evaluar la propuesta de reconocimiento de nuevas unidades.

1.2 Dotar a las unidades de los recursos materiales pertinentes destinados a la consecución de los objetivos que plantean. Las dotaciones económicas que se concedan irán destinadas a la instalación de servicios generales para la investigación y de uso compartido para diferentes equipos, quedando excluidos los gastos de personal y material fungible, así como de instalaciones y mantenimiento. En la presente convocatoria se considera prioritaria la financiación de la infraestructura necesaria para la creación de la red de comunicación REUNI a través de red IRIS.

2. Ambito de aplicación.

2.1 El ámbito de aplicación de esta convocatoria son las unidades de investigación tal como se definen en la Orden de 14 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 18), que podrán encuadrarse en uno de los tipos siguientes:

2.1.1 Unidad de Investigación Clínico-Epidemiológica.

2.1.2 Unidad de Investigación Clínico-Experimental.

2.1.3 Unidad de Investigación Mixta, que integra recursos de investigación ajenos al SNS.

2.2 Unidades temáticas de investigación.

3. Solicitudes.

3.1 Las solicitudes deberán ser presentadas por el máximo responsable del centro solicitante, en nombre de la institución. En el caso de que varias instituciones o centros opten por solicitar una unidad de investigación común, ésta deberá ser refrendada por cada uno de los responsables de las instituciones implicadas. En el caso de una unidad mixta, la solicitud deberá ser también formulada por los responsables de las instituciones ajenas al SNS que integren la unidad.

3.2 Será considerado como elemento indispensable el compromiso de la Institución de hacerse cargo de los gastos de instalación y de mantenimiento de la unidad de investigación.

4. Formalización de solicitudes.

4.1 Las solicitudes deberán ser dirigidas al Director del Instituto de Salud Carlos III, calle Sinesio Delgado, 6, 28029 Madrid, directamente o por alguna de las formas previstas en el artículo 38.4 de la LRJ-PAC. Los impresos normalizados, así como el programa informático en el que deberán ser transcritos los datos, podrán ser solicitados, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden, a la misma dirección.

4.2 El plazo de presentación finalizará a los veinte días naturales de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

5. Evaluación.

5.1 Las ayudas serán otorgadas en la forma prevista en el punto quinto de la presente Orden.

5.2 Criterios de evaluación.

5.2.1 Cumplimiento de los compromisos adquiridos en la convocatoria de reconocimiento de unidades de investigación de 1994.

5.2.2 Adecuación de los recursos de la unidad a las recomendaciones realizadas por el Consejo Científico del FIS en su documento 91/04/11.

5.2.3 Producción científica de la unidad medida en términos de número de proyectos de investigación presentados a evaluación de agencias externas y número de proyectos aprobados.

5.2.4 Producción científica medida en términos de número de artículos científicos originales publicados durante 1994 en revistas científicas recogidas en el Science Citation Index.

5.2.5 Relevancia de la investigación en el área biomédica y en la de práctica clínica y servicios de salud.

5.2.6 Viabilidad de la UI en términos de su capacidad para producir a medio y largo plazo investigación de calidad en función de la adecuación, gestión y coordinación de los recursos humanos y materiales invertidos, y la consolidación de líneas de investigación estructurales.

5.3 Otros criterios de evaluación:

5.3.1 Cofinanciación lograda por la unidad de investigación, procedente de instituciones u organismos públicos o privados.

5.3.2 Uso compartido de los equipos solicitados por distintos grupos de investigadores, así como su potencial disponibilidad para la totalidad del SNS.

5.3.3 Serán objeto de atención preferente aquellas solicitudes presentadas por UI, cuya situación geográfica haga necesaria una acción de tipo concreto para conseguir la equidad, siempre que existan garantías de su plena utilización.

5.4 Teniendo en cuenta estos criterios las unidades solicitantes serán calificadas tras su evaluación.

5.4.1. Unidad reconocida por un año, tres años o no reconocida.

5.4.2. Unidad de tipo Clínico-Epidemiológico, Clínico-Experimental o Mixta.

5.4.3 Unidad Temática de Investigación.

6. Naturaleza de las ayudas.

El material inventariable adquirido con cargo a las ayudas concedidas será propiedad del centro al que se le adjudique la ayuda.

7. Seguimiento.

7.1 El seguimiento de esta acción se podrá hacer a través de los informes que el Instituto de Salud Carlos III solicite, así como a través de las oportunas auditorías que se decidan. En todo caso, la Comisión de Investigación del centro deberá tutelar el desarrollo de la unidad; en el caso de unidades mixtas estarán representadas todas las partes en dicha comisión.

7.2 Si durante el seguimiento se observase incumplimiento de los objetivos inicialmente previstos en cuanto a la utilización de los equipos adquiridos, el Instituto de Salud Carlos III podrá instar al INSALUD o al servicio de salud correspondiente el traslado de los mismos.

En caso de incumplimiento de las normas de esta convocatoria, el FIS podrá proponer las acciones que pudieran ser aplicables en relación con el régimen de infracciones y sanciones previstos en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria.

7.3 La Memoria anual de solicitud de reconocimiento incluirá la justificación de la inversión anterior, firmada por el responsable o los responsables de gestión de cada centro, así como un informe de la Comisión de Investigación donde se explique el planteamiento de las acciones futuras.

8. Financiación.

Estas ayudas se financiarán con cargo a los créditos para investigación del FIS para 1995.

BANCO DE ESPAÑA

13869 RESOLUCION de 7 de junio de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 7 de junio de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	121,801	122,045
1 ECU	159,644	159,964
1 marco alemán	86,292	86,464
1 franco francés	24,566	24,616
1 libra esterlina	193,542	193,930
100 liras italianas	7,430	7,444
100 francos belgas y luxemburgueses	420,077	420,917
1 florín holandés	77,168	77,322
1 corona danesa	22,120	22,164
1 libra irlandesa	197,573	197,969
100 escudos portugueses	82,043	82,207
100 dracmas griegas	53,735	53,843
1 dólar canadiense	88,134	88,310
1 franco suizo	104,847	105,057
100 yenes japoneses	143,837	144,125
1 corona sueca	16,872	16,906
1 corona noruega	19,389	19,427
1 marco finlandés	28,208	28,264
1 chelín austríaco	12,271	12,295
1 dólar australiano	87,721	87,897
1 dólar neozelandés	81,753	81,917

Madrid, 7 de junio de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.